

Constancia Secretarial: Motavita, veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), al Despacho de la señora Juez la demanda de pertenencia radicado 2024-00124, recibida por correo electrónico el 6 de noviembre anterior, para lo que ordene.

BLANCA MYRIAM ESPINOSA HERNANDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOTAVITA

Motavita, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO						
Numero de radicación	15476	4089	001	2024 00124		00
	Dpto./mcpio	Especialidad	Despacho	Año	Consecutivo	instancia
Clase de proceso	Verbal - Pertenencia		Cuantía	Mínima		
			Instancia	Única		
Interlocutorio	No. 320					
Demandante/ejecutante	EDISON GUACHETA y CARLOS JOSE GUACHETA					
Demandado/ejecutado	HEREDEROS DE MARCO AURELIO CALLEJAS; personas indeterminadas					

(i) Los señores EDISON JULIAN GUACHETA CASTELLANOS y CARLOS JOSE GUACHETA BARAJAS actuando a través de apoderada judicial, instauraron demanda de pertenencia POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre un bien inmueble urbano de menor extensión que hace parte de uno de mayor extensión ubicado en la Calle 2 N° 4-43 área urbana de este municipio, bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070 – 57984, en contra de los señores JOSE RAUL, NELLY, SALOMON, MARIA CONCEPCION, MARISOL CALLEJAS VALBUENA y HEREDEROS DE MANUEL ANTONIO CALLEJAS VALBUENA (fallecido) como HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCO AURELIO CALLEJAS, HEREDEROS INDETERMINADOS del prenombrado, en su condición de titular del derecho real de dominio sobre el inmueble de mayor extensión y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que pretendan alegar derechos sobre el inmueble objeto de la demanda.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el escrito de la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que cumple con los requisitos generales exigidos por los artículos 82 y 83 y los especiales del artículo 375 del código general del proceso para ser admitida.

Aunado a lo anterior, este Despacho es competente para tramitar la presente demanda, en razón a la naturaleza del asunto, la ubicación del inmueble y la cuantía de la demanda, razón por la cual se procederá de conformidad.

Se trata de una demanda de **mínima cuantía** –considerando lo señalado en el libelo-, no obstante lo cual la demanda deberá adelantarse a través del proceso verbal y las disposiciones especiales del artículo 375 del C.G.P., por tratarse de un proceso de pertenencia reglamentado en el código general del proceso como un declarativo verbal con disposiciones especiales, posición que resulta razonable y coherente con la tipología de procedimientos establecida en el referido compendio normativo.¹

Conforme lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Motavita,

RESUELVE

1º ADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia promovida por EDISON JULIAN GUACHETA CASTELLANOS y CARLOS JOSE GUACHETA BARAJAS, que se tramitará conforme a los lineamientos del Libro Tercero Procesos – Sección primera, Procesos Declarativos, Título I, Proceso Verbal, Capítulo II, Artículo 375 del C.G.P., en única instancia.

2º CÓRRASE el traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a la parte demandada.

3º NOTIFIQUESE PERSONALMENTE el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado de la demanda por el término señalado, conforme al artículo 291 y ss del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, a los señores JOSE RAUL, NELLY, SALOMON, MARIA CONCEPCION Y MARISOL CALLEJAS VALBUENA como HEREDEROS DETERMINADOS DE MARCO AURELIO CALLEJAS.

4º Emplácese de acuerdo al artículo 108 del C.G.P. dando cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo mencionado, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 a los siguientes demandados:

4.1. HAIVER MANUEL CALLEJAS BEJARANO, en su condición de HEREDERO DETERMINADO DE MANUEL ANTONIO CALLEJAS VALBUENA.

4.2. HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL ANTONIO CALLEJAS VALBUENA.

4.3. HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARCO AURELIO CALLEJAS.

4.4. PERSONAS INDETERMINADAS que pretendan alegar derechos sobre el inmueble.

Por tanto, inclúyase el nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Emplazados, para que en

¹ Al respecto, el Despacho comparte los comentarios del doctrinante Miguel Enrique Rojas Gómez en su libro Código General del Proceso. Comentado, Editorial Esaju, 2019, paginas 675-677.

el término de quince (15) días posteriores a la publicación comparezcan a este Despacho a recibir notificación personal de este auto admisorio, advirtiéndoles que de no comparecer se les designará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación respectiva y se proseguirá el curso del proceso hasta su terminación.

5º Instálese en lugar visible del predio de menor extensión objeto de la demanda, **junto a la vía publica más importante sobre la cual tenga frente o limite, una valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7º del art. 375 del CGP.**

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

6º Ordénese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 070-57984. Para el efecto ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja. (Artículo 375 numeral 6 del C.G.P.)

7º Ordénese informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

8º Se reconoce personería jurídica a la abogada JESICA ALEJANDRA PIRABAN CALDERON para actuar en este asunto como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos en que le fue conferido el poder especial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

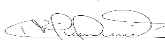
La Juez,



DIANA CAROLINA CONDE CASTELLANOS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por anotación el estado No. **043** de hoy 22 de noviembre de 2024, a las 8:00 a.m.



BLANCA MYRIAM ESPINOSA HERNÁNDEZ
Secretaria